



PROYECTO DE LEY SISTEMAS DE RETENCIÓN INFANTIL EN COLECTIVOS

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar la seguridad de los niños y niñas en el transporte público de colectivos de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Sujeto. Son sujetos de la presente ley los niños y niñas menores de cinco (5) años que viajan en los colectivos dependientes del Gobierno de la Ciudad.

Artículo 3º.- Definición. Se entiende por Sistema de Retención Infantil (SRI) a los dispositivos de sujeción homologados para el transporte seguro de niños y niñas en los vehículos.

Capítulo Segundo De los Sistemas de Retención Infantil en los Colectivos

Artículo 4º.- Obligación de los colectivos de competencia de CABA. Todas las unidades de los colectivos que circulan de manera exclusiva en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires deben colocar un (1) dispositivo de retención infantil en los asientos que van a contramarcha en la primera fila de asientos.

Artículo 5º.- Incorpórese el siguiente inciso al Capítulo 9.2, “Transporte de personas en general” del Código de Tránsito y Transporte:

l) En todas las unidades de transporte de pasajeros se debe colocar un dispositivo de retención infantil en los asientos de primera fila a contramarcha. A tal fin, debe colocarse cartelera indicativa y explicativa para su uso.

Artículo 6 º.- Adaptaciones. Las empresas encargadas de la gestión de las líneas que circulan exclusivamente en el ámbito de la Ciudad deben generar las adaptaciones necesarias para la colocación de manera segura (sistema ISOFIX o cinturón de seguridad de tres puntos) de los dispositivos de retención infantil en los asientos detallados.

Artículo 7º.- Disponibilidad. Los dispositivos de retención infantil deben estar disponibles en todas las unidades de las líneas de colectivos que circulan por la Ciudad y deben colocarse en los asientos reservados a tal fin cada vez que un niño o niña menor de 5 (cinco) años suba a estas unidades.

Artículo 8º.- Capacitación. Las empresas de transporte deberán capacitar a su personal sobre el correcto uso, instalación básica y mantenimiento de los Sistemas de Retención Infantil, así como sobre la asistencia a los usuarios que lo requieran

Artículo 8º.- Mantenimiento. Las empresas de transporte público de pasajeros serán responsables del mantenimiento adecuado de los sistemas de retención infantil, asegurando su buen estado de conservación y funcionamiento. Deberán realizar controles periódicos de seguridad y reemplazarlos en caso de deterioro o vencimiento.

Artículo 8º.- Campaña de concientización y comunicación. Se deben realizar acciones de comunicación que permitan que la ciudadanía conozca esta nueva disposición y se informen sobre las características de estos dispositivos de retención infantil para hacer uso de los mismos.

Artículo 9º.- Autoridad de Aplicación. El Gobierno de la Ciudad designa la autoridad de aplicación correspondiente. A efectos de su implementación, coordina acciones con las áreas del Gobierno de la Ciudad competentes en materia de tránsito y transporte.



Artículo 10°.- Control y verificación de cumplimiento. La autoridad de aplicación tiene a su cargo el seguimiento, control y fiscalización de las acciones previstas en la presente ley.

Artículo 11.- La presente norma debe ser reglamentada antes de los 90 días de su promulgación.

Artículo 12.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene el objetivo de visibilizar la situación de todos aquellos cuidadores de niñas y niños que ven dificultada la posibilidad de viajar en transporte público de colectivos de manera segura por la falta de dispositivos acordes.

En el año 2021 se sancionó una declaración, la 4/2021, cuyo proyecto original es de mi autoría y en el que se planteaba la necesidad de habilitar el transporte de niños y niñas en cochecitos en el transporte público de pasajeros. A partir de la sanción de la misma, desde el Poder Ejecutivo se remite un informe técnico, el IF-2021-11994285-GCABA-SSPMO, en el cual se da respuesta a la declaración mencionada y a un requerimiento de la Asociación Civil “Trabajar contra la Inseguridad Vial y la Violencia con Acciones Sustentables”. En el mismo se detalla que “el transporte público es uno de los modos más seguros para movilizarse” y en el apartado de la recomendación especifican:

“recomienda la reglamentación mediante los actos administrativos que correspondan, a efectos de permitir en los buses de piso bajo, el traslado de niños y niñas dentro de los cochecitos abiertos y junto con su acompañante. Para ello, se sugiere que se permita, permitirse el ascenso y descenso de estos por la puerta central del ómnibus, de la misma forma que lo realizan las personas en silla de ruedas, haciendo uso de la rampa correspondiente, y permitiendo que se utilicen los espacios reservados para dichas sillas para el viaje del niño o niña dentro del cochecito siempre que dicho espacio no se encuentre ocupado o sea requerido por una persona con silla de ruedas.”

A este antecedente se le agrega la Resolución nacional 413/2021 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial que a partir de identificar los riesgos para la integridad física de los niños y niñas al viajar en brazos de sus cuidadores, establece en su primer artículo:

“ARTÍCULO 1º.- Establécese que los bebés, niñas y niños transportados en cochecitos podrán ascender y/o descender de los vehículos afectados a la prestación de servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros de jurisdicción nacional, por su puerta central, junto con la persona adulta responsable.”

El presente proyecto de ley busca aumentar estos niveles de seguridad para los niños y niñas de la Ciudad mediante la colocación de sistemas de retención infantil, conocidas como “sillitas”, en todas las unidades de las líneas que circulan de manera exclusiva por la Ciudad. El traspaso de las 31 líneas de colectivos de la administración nacional a la local permite pensar en la posibilidad de legislar específicamente en estas líneas donde la Ciudad tiene plena competencia. El acuerdo del traspaso se oficializó en septiembre del año 2024 y hasta el momento los anuncios locales vinculados a los colectivos fueron sobre la posibilidad de unificar su color antes que pensar en cuestiones que modernicen o agreguen seguridad.

Es importante resaltar que llevar a los niños y niñas pequeños en brazos es sumamente peligroso. El Ministerio de Salud Nacional indica que [en caso de] “chocar a 50 km por hora, llevando en brazos a un niño de 20 kg, equivale a caer con él desde un tercer piso”¹. En caso de un siniestro vial, un niño que viaja en brazos saldría indefectiblemente disparado de los brazos de su cuidador o cuidadora, lastimándose e hiriendo también a otros pasajeros. Es por esto que entendemos que así como, en pos de la seguridad de los niños y niñas, está prohibido viajar en automóvil con ellos en brazos y es obligatorio el uso de Sistemas de Retención Infantil (SRI), debe existir una normativa que los proteja de igual manera en el uso del transporte público.

Asimismo, este proyecto busca poner de relieve cómo esta problemática vinculada a la dificultad de trasladarse con niños y niñas afecta principalmente a las mujeres, quienes son las principales encargadas de esta tarea de cuidado. En la Ciudad de Buenos Aires, según cifras del Instituto de Estadísticas y Censos, las mujeres dedican 5.30

¹ <https://www.argentina.gob.ar/salud/crecerconsalud/primermes/viajarenauto>



horas diarias al cuidado de miembros del hogar. En este sentido, obstaculizar su forma de transporte en medios públicos atenta contra su autonomía y la de los niños y niñas a su cuidado.

El articulado del proyecto da cuenta de la necesidad de salvaguardar la integridad física de los niños y niñas en el transporte público. La seguridad vial es una responsabilidad colectiva que exige la adaptación de los entornos y medios de transporte a las particularidades de cada pasajero. En este sentido, es innegable que los menores de cinco años presentan una vulnerabilidad mayor en caso de frenadas bruscas, choques o cualquier otro imprevisto en el trayecto de un colectivo. La ausencia de un sistema de retención adecuado expone a los niños a riesgos innecesarios. Por ello, la presente ley busca establecer un marco legal que garantice su protección en el transporte público de colectivos. La incorporación de **Sistemas de Retención Infantil (SRI)** es una medida fundamental para mitigar las consecuencias de posibles incidentes. La obligatoriedad de un SRI por unidad en asientos a contramarcha debe complementarse con adaptaciones y capacitación. Porque además de asegurar la disponibilidad de estos dispositivos se debe asegurar su **correcta instalación y uso**, así como la **capacitación del personal** que opera y gestiona el servicio. Finalmente, la inclusión de la **campana de concientización y comunicación** subraya la importancia de educar a la ciudadanía sobre esta nueva disposición y los beneficios de los SRI. Los mecanismos de control aseguran su viabilidad y fiscalización, consolidando un marco normativo que prioriza la seguridad de los niños en el transporte público de la Ciudad de Buenos Aires.

Entendiendo que es indispensable pensar políticas públicas con perspectiva de género y con la perspectiva de los niños y niñas como sujetos de derecho para así asegurar una igualdad de derechos y oportunidades, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.